



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/039/2024**

Número de Folio: **270509800004224**

Cuenta. El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“...MONTA ACTUALIZADO DE LA DEUDA QUE EXISTE CON LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE)” ...(sic)

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Tercero. Admisión a trámite

Calle Ignacio Mejía S/N, Col. Jacobo Nazar, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Desde entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/039/2024**, y solicítese información a la Dirección de Finanzas y Administración del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, para que rindan informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 79 y 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Cuarto. Naturaleza de la Información

La información solicitada versa sobre saber el:

- a) **Monto actualizado de la deuda que existe con la Comisión Federal de Electricidad.**

Se trata de información estadística de carácter cuantitativo. Ya que el solicitante requiere saber cuál es el monto actualizado de la deuda que existe con la Comisión Federal de Electricidad, información que tiene carácter **PÚBLICO** ya que, se trata de una obligación de transparencia común prevista en el artículo 76 fracciones XXI, y XLIX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización de los titulares de dichos derechos y para su difusión no se requiere clasificar la información al no advertirse hipótesis relacionada con reserva o confidencialidad.

Quinto. Definición

Para atender correctamente lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a buscar la definición de la palabra “actualizado o actual” encontrando lo siguiente:

Definición.de: define **Actualización** es el proceso y el resultado de actualizar. **Este verbo alude a lograr que algo se vuelva actual;** es decir, **conseguir que esté al día.** La actualización, a partir de este significado, puede emplearse en distintos contextos.

Real Academia Española: define **Actual:** 1. adj. Dicho del tiempo en que se está: presente.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Wiktionary: define **Actual.** 1 relativo a los hechos o actos; real, 2 Relativo al tiempo presente. 3 Que contiene información o herramientas vigentes.

En consecuencia, el área competente deberá tomar en cuenta para dar respuesta a la presente solicitud, que se entenderá por actualizado o actual, la información que se tenga de manera reciente, respecto a lo peticionado por la persona solicitante, es decir el último monto actual de la deuda que exista con la Comisión Federal de Electricidad.

Sexto. Temporalidad o periodo de búsqueda

Como la solicitud de la información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia, por la persona solicitante señala que requiere el monto actualizado de la deuda que existe con la Comisión Federal de Electricidad, este sujeto obligado sujetara la búsqueda de la información solicitada al último adeudo que se tenga hasta la fecha en que se presentó la solicitud.

Séptimo. Plazo de respuesta

Se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Tal circunstancia se traduce en la obligación que tiene todo Sujeto Obligado de atender las solicitudes de acceso a la información que reciban, a través de una respuesta, congruente, completa, rápida que atienda en todo el derecho humano de acceso a la información como prevé el criterio relevante 002/2017 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de rubro:

Solicitudes de acceso a la información pública.

Deben atenderse mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado

Octavo. Solicitud Oscura y Confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Noveno. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Decimo. Información fuera del plazo

La respuesta no puede ser presentada fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Undécimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la **Unidad de Acceso a la Información** y las **Direcciones de Finanzas y Administración**, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Duodécimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste.

Calle Ignacio Mejía S/N, Col. Jacobo Nazar, CP. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Décimo Tercero. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

Calle Ignacio Mejía S/N, Col. Jacobo Nazar, CP. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/039/2024**

Número de Folio: **270509800004224**

En cumplimiento a los artículos; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 24, 25, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, en su calidad de Sujeto Obligado, con domicilio en Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione con motivo del Registro y seguimiento a las orientaciones, asesorías y gestiones otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, a través de los diferentes canales de comunicación; así como de cada una de las unidades administrativas que lo componen.

Para las finalidades antes señaladas podrán ser recabados los siguientes datos personales: **nombre, firma, correo electrónico, número telefónico, domicilio, etc.**

Usted podrá ejercer sus derechos A.R.C.O.P. (Acceso, Rectificación, Cancelación Oposición y Portabilidad de datos personales) directamente ante la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Constitucional de Centla con domicilio en la calle Ignacio Mejía sin número, colonia Jacobo Nazar de esta Ciudad, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), así mismo al correo electrónico transparencia@centla.gob.mx.

Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en nuestro portal de internet <http://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/inicio-2021-2024/2-uncategorised/34-avisos-de-privacidad-2021-2024> en el apartado "Avisos de Privacidad".

Atentamente

Unidad de Acceso a la Información





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 22 de mayo de 2024.

CIRCULAR: **UAIC/059/2024**
No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/039/2024**
Número de Folio: **270509800004224**

Lic. Giovanni Alejandro Gallegos Guzmán
Director de Finanzas.
Presente

Af'n: **Lic. Jorge Luis Lara López**
Enlace de Transparencia

Con fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...MONTO ACTUALIZADO DE LA DEUDA QUE EXISTE CON LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE)” ... (sic)

La información solicitada versa sobre saber el:

- a) **Monto actualizado de la deuda que existe con la Comisión Federal de Electricidad.**

Se trata de información estadística de carácter cuantitativo. Ya que el solicitante requiere saber cuál es el monto actualizado de la deuda que existe con la Comisión Federal de Electricidad, información que tiene carácter **PÚBLICO** ya que, se trata de una obligación de transparencia común prevista en el artículo 76 fracciones XXI, y XLIX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización de los titulares de dichos derechos y para su difusión no se requiere clasificar la información al no advertirse hipótesis relacionada con reserva o confidencialidad.

Para atender correctamente lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a buscar la definición de la palabra "actualizado o actual" encontrando lo siguiente:

Definición.de: define **Actualización** es el proceso y el resultado de actualizar. Este verbo alude a lograr que algo se vuelva actual; es decir, conseguir que esté al día. La actualización, a partir de este significado, puede emplearse en distintos contextos.

Real Academia Española: define **Actual:** 1. adj. Dicho del tiempo en que se está: presente.

Wiktionary: define **Actual.** 1 relativo a los hechos o actos; real, 2 Relativo al tiempo presente. 3 Que contiene información o herramientas vigentes.

En consecuencia, el área competente deberá tomar en cuenta para dar respuesta a la presente solicitud, que se entenderá por actualizado o actual, la información que se tenga de manera reciente, respecto a lo peticionado por la persona solicitante, es decir el último monto actual de la deuda que exista con la Comisión Federal de Electricidad.

Como la solicitud de la información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia, por la persona solicitante señala que requiere el monto actualizado de la deuda que existe con la Comisión Federal de Electricidad, este sujeto obligado sujetara la búsqueda de la información solicitada al último adeudo que se tenga hasta la fecha en que se presentó la solicitud.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección de Administración deriva del artículo 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Freddy Villegas Cadena
Encargado de la Unidad de
Acceso a la Información Pública



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



22/05/24
13:00
Fondo

Frontera, Centla, Tabasco, 22 de mayo de 2024.

CIRCULAR: **UAIC/060/2024**
No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/039/2024**
Número de Folio: **2705098000004224**

LIC. Carlos Andrés del Campo Montuy,
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E

At'n: Lic. Mauricio de Jesús Jacinto Gil
Enlace de Transparencia

Con fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...MONTO ACTUALIZADO DE LA DEUDA QUE EXISTE CON LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE)” ... (sic)

La información solicitada versa sobre saber el:

- a) **Monto actualizado de la deuda que existe con la Comisión Federal de Electricidad.**

Se trata de información estadística de carácter cuantitativo. Ya que el solicitante requiere saber cuál es el monto actualizado de la deuda que existe con la Comisión Federal de Electricidad, información que tiene carácter **PÚBLICO** ya que, se trata de una obligación de transparencia común prevista en el artículo 76 fracciones XXI, y XLIX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización de los titulares de dichos derechos y para su difusión no se requiere clasificar la información al no advertirse hipótesis relacionada con reserva o confidencialidad.

Para atender correctamente lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a buscar la definición de la palabra “actualizado o actual” encontrando lo siguiente:

Definición.de: define **Actualización** es el proceso y el resultado de actualizar. **Este verbo alude a lograr que algo se vuelva actual;** es decir, **conseguir que esté al día.** La actualización, a partir de este significado, puede emplearse en distintos contextos.

Real Academia Española: define **Actual:** 1. adj. Dicho del tiempo en que se está: presente.

Wiktionary: define **Actual.** 1 relativo a los hechos o actos; real, 2 Relativo al tiempo presente. 3 Que contiene información o herramientas vigentes.

En consecuencia, el área competente deberá tomar en cuenta para dar respuesta a la presente solicitud, que se entenderá por actualizado o actual, la información que se tenga de manera reciente, respecto a lo petitionado por la persona solicitante, es decir el último monto actual de la deuda que exista con la Comisión Federal de Electricidad.

Como la solicitud de la información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia, por la persona solicitante señala que requiere el monto actualizado de la deuda que existe con la Comisión Federal de Electricidad, este sujeto obligado sujetara la búsqueda de la información solicitada al último adeudo que se tenga hasta la fecha en que se presentó la solicitud.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección de Administración deriva del artículo 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Freddy Villegas Cadena
Encargado de la Unidad de
Acceso a la Información Pública



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco; a 04 de junio de 2024

OFICIO: DAM/0460/2024

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/039/2024

Número de Folio: 270509800004224

Asunto: Respuesta a solicitud de información



LIC. Freddy Villegas Cadena
Encargado de la Unidad de Acceso a la Información
del H. Ayuntamiento de Centla
PRESENTE:

En relación a su solicitud de información referente a la circular número UAIC/0060/2024 emitido por la Unidad de Transparencia y acceso a la información del H. Ayuntamiento de Centla, mediante el cual se requiere se remita información al respecto de lo siguiente:

“...MONTA ACTUALIZADO DE LA DEUDA QUE EXISTE CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE)”... (sic)

En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, Informo que a la fecha de la solicitud de información, no se registra ningún adeudo en el que resulte acreedor la empresa Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que no hay adeudo existente con dicha empresa.

Sin otro particular me despido, enviándole un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Archivo

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS



Lic. Fredy Villegas Cadena
Encargado de la Unidad de Acceso a la Información.
Presente.

Oficio DF/544/2024.

Asunto: Respuesta a solicitud de Información.

Frontera Centla Tabasco, a 24 de mayo de 2024.

Antecedentes:
Circular: UAIC/059/2024
Número de control interno: UAIC/EXP/039/2024
Número de Folio: 270509800004224

En vía de cumplimiento a lo dispuesto en la circular, citada al margen superior derecho, en la que se solicita: **“Monto actualizado de la deuda que existe con la Comisión Federal de Electricidad (CFE)”**... (sic), se comunica lo siguiente.

En ejercicio de las funciones institucionales de la unidad administrativa Dirección de Finanzas y después de la revisión en los últimos estados financieros generados, con corte al 30 de abril de 2024, se comunica que no se tiene contabilizado adeudo alguno en el que resulte acreedor la empresa Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que no hay adeudo existente con la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a la Unidad de Acceso a la Información de este sujeto obligado me tenga por dando cabal cumplimiento de respuesta a la presente solicitud de información.

Atentamente
El Director de Finanzas

Lic. Giovanni Alejandro Gallegos Guzmán



DIRECCIÓN DE
FINANZAS

Copias:
Mtra. Lluvia Salas López. Presidente Municipal. Para su superior conocimiento. Atte. Presente.
Archivo.
GAGG/JL³



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/039/2024**
Número de Folio: **270509800004224**

Cuenta. El cinco de junio de dos mil veinticuatro, doy cuenta con los oficios DAM/0460/2024 y DF/544/2024, signados por las Direcciones de Administración y Finanzas, y con el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de disponibilidad

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Primero. Informe de la Dirección de Administración.

Con el oficio DAM/0460/2024 de fecha cuatro de junio del presente año, se tiene por recibida la respuesta, que entre otras cosas informa:

“...En respuesta al folio citado al Angulo superior derecho, informo que a la fecha de la solicitud, no se registra ningún adeudo en el que resulte acreedor la empresa Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que no hay adeudo existente con dicha empresa...”(sic)

Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponde.

Segundo. Informe de la Dirección de Finanzas.

Con el oficio DF/544/2024 de fecha veinticuatro de mayo del presente año, se tiene por recibida la respuesta, que entre otras cosas informa:

“...En ejercicio de las funciones de la unidad administrativa. Dirección de Finanzas y después de la revisión en los últimos estados financieros generados, se comunica que no se tiene contabilizado adeudo alguno en el que resulte acreedor la empresa Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que no hay adeudo existente con la Comisión Federal de Electricidad (CFE)...”(sic)

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponde.

Tercero. Acuerdo de disponibilidad

El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, vía Plataforma Nacional de Transparencia una persona solicitó.

“...Monto actualizado de la deuda que existe con la Comisión Federal de Electricidad (CFE)...” (sic)

Requerimiento que atendieron las Direcciones de Administración y Finanzas mediante los oficios DAM/0460/2024 y DF/544/2024, dando respuesta a lo solicitado por el particular respecto al monto actualizado de la deuda que existe con la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Respuestas claras, concretas, definitivas y sencillas al alcance de la comprensión de cualquier persona, ya que da conocer a la persona solicitante que el Sujeto Obligado no cuenta con ningún adeudo en el que resulte acreedor la empresa Comisión Federal de Electricidad (CFE).



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco; a 04 de junio de 2024
OFICIO: DAM/0460/2024
No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/039/2024
Número de Folio: 270509800004224
Asunto: Respuesta a solicitud de Información

15:03
04 JUN 2024
LIC. Freddy Villegas Cadena
Encargado de la Unidad de Acceso a la Información
del H. Ayuntamiento de Centla
P R E S E N T E:

En relación a su solicitud de información referente a la circular número UAIC/0060/2024 emitido por la Unidad de Transparencia y acceso a la información del H. Ayuntamiento de Centla, mediante el cual se requiere se remita información al respecto de lo siguiente:

“...MONTO ACTUALIZADO DE LA DEUDA QUE EXISTE CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE)”... (sic)

En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, Informo que a la fecha de la solicitud de información, no se registra ningún adeudo en el que resulte acreedor la empresa Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que no hay adeudo existente con dicha empresa.

Sin otro particular me despido, enviándole un cordial saludo.

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
ESTADO DE TABASCO



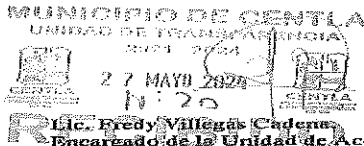
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS



Oficio DF/544/2024.

Asunto: Respuesta a solicitud de Información.

Frontera Centla Tabasco, a 24 de mayo de 2024.



Lic. Fredy Villegas Cadena
Encargado de la Unidad de Acceso a la Información.
Presente.

Antecedentes:
Circular: UAIC/059/2024
Número de control interno: UAIC/EXP/039/2024
Número de Folio: 270509800004224

En vía de cumplimiento a lo dispuesto en la circular, citada al margen superior derecho, en la que se solicita: "Monto actualizado de la deuda que existe con la Comisión Federal de Electricidad (CFE)"... (sic), se comunica lo siguiente.

En ejercicio de las funciones institucionales de la unidad administrativa Dirección de Finanzas y después de la revisión en los últimos estados financieros generados, con corte al 30 de abril de 2024, se comunica que no se tiene contabilizado adeudo alguno en el que resulte acreedor la empresa Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que no hay adeudo existente con la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a la Unidad de Acceso a la Información de este sujeto obligado me tenga por dando cabal cumplimiento de respuesta a la presente solicitud de información.

Con la respuesta otorgada por las Direcciones de Administración y Finanzas, se garantiza el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto el numeral 4 párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco¹, que prevé que la información que manejen los sujetos obligados estará constreñido al principio de máxima publicidad.

Congruente con lo asentado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco garantiza:

- El derecho de acceso a la información.
- La Transparencia.
- La rendición de cuentas.
- El combate a la corrupción.

¹ Artículo 4 párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco... Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información... (sic)

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco





En pleno respeto al derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estatuye el derecho que tiene toda persona a recibir información y la obligación que tiene toda persona encargada de la interpretación de la ley, o de cualquier otra legislación o instrumento normativo que pueda afectar al derecho a la información, debiendo adoptar por una interpretación razonable que garantice la mayor efectividad del derecho a la información.

Obligación constitucional que encuentra sustento en que el derecho a la información es considerado como una garantía jurídica indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer, en mayor o menor medida, su participación en las tareas públicas y desde este punto de vista, se trata de un derecho público y subjetivo.

Esto es, entendido el *derecho subjetivo* como el derecho facultad, o el poder que otorga el derecho objetivo para reclamar ante la autoridad competente el cumplimiento de una obligación constitucional o sustantiva prevista en la legislación vigente.

Argumento que cobra vigencia considerando que el derecho de acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción constituyen un tema total previsto en el artículo 6 de la Constitución, en razón a que:

- ❖ Es un derecho público por cuanto exige la intervención del Estado para procurar información sobre las actividades que desempeñan los órganos gubernamentales, además, es un derecho subjetivo, por cuanto supone un poder jurídico, susceptible de regulación por el ordenamiento jurídico.
- ❖ Ese derecho a la información, además, tiene un carácter preferente al considerarse que garantiza un interés constitucional: la formación y existencia de una opinión pública libre; garantía que reviste una especial



trascendencia ya que, de ser una condición previa y necesaria para el ejercicio de otros derechos inherentes al funcionamiento de un sistema democrático, se convierte, a su vez, en uno de los pilares de una sociedad libre y democrática.

Por todo lo expuesto, se trata de una respuesta clara y sencilla que cumple con el requerimiento informativo de la persona solicitante, por lo que, se **emite acuerdo de disponibilidad de la información** por tratarse de información de carácter público.

Al respecto aplica en lo conducente el criterio relevante 002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de epígrafe:

**Solicitudes de acceso a la información pública.
Deben atenderse mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado.**

Criterio que ordena atender las solicitudes de acceso a la información que reciban los Sujetos Obligados, a través de una respuesta congruente, completa, rápida y sobre todo, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se haga del conocimiento al solicitante la determinación correspondiente.

Cuarto. Baja de los datos personales.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidad de Acceso a la Información** y las **Direcciones de Administración y Finanzas** eliminarán de la base de datos físico y digital cualquier dato personal que identifique o haga identificable a la persona interesada, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.



Quinto. Derecho a impugnar.

De no estar conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, acorde a lo previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sexto. Notificación.

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

